

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 8 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00086-00

Frontech S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó acción ejecutiva contra **Pos Net Informática S.A.S.**, conocida inicialmente por el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, quien la rechazó y ordenó su remisión a los Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondiendo a este despacho.

No obstante, se observa que el presente asunto se encauza en la menor cuantía, por lo que este estrado judicial no es el competente para conocerlo.

Al respecto, debe precisarse que el Código General del Proceso estableció la competencia de este juzgado para conocer asuntos de mínima cuantía. Así, el artículo 17 del Estatuto Procesal dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...), 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía (...), 3. De la celebración del matrimonio civil (...)".
"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". (Subrayado)

Por su parte, el artículo 18 ibídem prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: **"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"**. (Destacado por el Juzgado)

A su turno, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)" (Se subrayó).

Y el numeral 1 del artículo 26 ib. dispone que la cuantía se determinará:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**"*. (Se destacó)

Obsérvese que el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, en auto del 18 de enero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia aduciendo que la misma es de mínima cuantía. Sin embargo, la parte actora pretende el pago de sumas de capital e intereses moratorios, pretensiones que a la fecha de presentación de la demanda superan los \$39.000.000,00, como se observa en la liquidación efectuada por este juzgado, suma que excede el monto de 40 smlmv previsto en el art. 25 del C. G. del P. Por lo tanto, se tiene que el proceso al ser de menor cuantía, es competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., se dispondrá la remisión del expediente con destino a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para que proceda a dirimir el conflicto de competencia negativo suscitado entre este despacho y el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por parte de este juzgado, por factor de la cuantía, para conocer el pretense proceso.

SEGUNDO: En consecuencia se propone conflicto de competencia.

TERCERO. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que dirima el conflicto propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b369259cff6fe3a2e401a9c2dcc5b91c3b2e8dcfd764ad1954a02ac9b9d18946**
Documento generado en 08/02/2021 04:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>